



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: APELACIÓN SENTENCIA- EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DDO: ÓSCAR ZÁRATE ARIAS

FLOR ÁNGELA GARCÍA VERGARA

RAD: 50573 4089-002-2018-00070-02.

Puerto López - Meta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se procede a admitir el presente recurso, previo estudio preliminar conforme lo ordena el artículo 325 del CGP y a dar el trámite que corresponde, conforme las disposiciones del artículo 14 del decreto 806 de 2020, proferido con el fin de implementar las TIC en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por la pandemia generada por el COVID-19. En virtud de lo expuesto, se **ORDENA:**

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto DEVOLUTIVO, EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ (META), el 25 de enero de 2022.

SEGUNDO: La parte apelante deberá **sustentar** el recurso dentro de **los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia** o al auto que niegue la solicitud de pruebas si llega a elevarse petición en tal sentido (art. 14 Dto.806 de 2020), **so pena de declararse desierto**.

Del escrito de sustentación **deberá remitir copia a los demás sujetos procesales**, a través del correo electrónico y/o canal digital de los mismos, según lo estipula el artículo 3° del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Acreditado lo anterior, **el traslado del escrito de sustentación a la parte contraria se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje** (parágrafo, artículo 09 del Dto 806 de 2020) y **el término de cinco (05) días para exponer sus alegaciones, empezará a correr a partir del día siguiente**, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 14 *ejusdem*.

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHAVEZ NIÑO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO Puerto López, Meta, 07 de febrero de 2022, el anterior auto se notificó por Estado No.06. MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ Secretaria

Firmado Por:

Fabian Marcelo Chavez Niño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo Segundo

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7f8ef9db92c1651f59573b67abbcf60457ad1b278fc0b02d202d8511d3c40c**

Documento generado en 04/02/2022 03:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>